



Nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por COOMICERREJON contra JOSE CONCEPCION BERMUDEZ MINDIOLA, WILBERSON CUADRADO PEREZ y JOSE ANGEL LEVETTE BARROS, Radicado: 44 279 40 89 001 2023 00366 00

El apoderado judicial del demandado JOSE CONCEPCION BERMUDEZ MINDIOLA, propuso en término de la contestación de la demanda la excepción previa de PLEITO PENDIENTE contemplada en el numeral 8 del artículo 100 del C.G.P.

El medio exceptivo propuesto es el establecido en el numeral 8 del artículo 100 del C.G.P.:

“Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda: 8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.”

Es necesario recordar que el objetivo de las excepciones previas es atacar la forma del proceso o el ejercicio de la acción por presentarse alguna inconsistencia en la manera como se presentó la demanda, con el fin de evitar decisiones inhibitorias; a través de ellas, el excepcionante pone de presente al juez del proceso una serie de deficiencias que son externas al fondo del asunto y pretenden remediar vicios formales para impedir que el proceso continúe tal como se inició, pues de continuarse se tornaría imposible concluirlo con una sentencia de fondo.

En virtud de lo anterior el juez, al estudiar la excepción previa, debe realizar un análisis crítico de su fundamento y establecer si en efecto, las mismas se fincan en cuestiones formales de la demanda y no en aspectos sustanciales relacionados con los derechos que las partes reclaman.

Del pleito pendiente, esta excepción se configura,

cuando entre unas mismas partes y por idénticas pretensiones se tramita un juicio que aún no ha finalizado y se promueve otro por el mismo título valor.

En otras palabras: en materia de procesos solamente se quiere que exista uno y a sus resultados deben atenerse las partes; de modo que, si se pretende habilidosamente, pues no es otra la expresión aplicable al caso, promover más de uno idéntico, se propondrá la excepción de pleito pendiente, con el objeto de que sólo se tramite un proceso y restar eficacia proceso más recientemente iniciado.

La excepción de pleito pendiente puede proponerse cuando cursa otro proceso con el mismo objeto o pretensiones, por causa de unos mismos hechos y entre las mismas partes, de suerte que si el juez la encuentra probada debe disponer la terminación del nuevo proceso, en su etapa inicial.

A propósito de la identidad de objeto o de pretensiones, se evidencia que en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal De Fonseca – La Guajira, se adelanta el proceso de demanda ejecutiva instaurado por COOMICERREJON contra JOSE CONCEPCION BERMUDEZ MINDIOLA, WILBERSON CUADRADO PEREZ y JOSE ANGEL LEVETTE BARROS, con Radicado: 44 279 40 89 001 2021 00025 00. Una vez revisado proceso mencionado anteriormente, se observa que las partes son las mismas, los hechos, pretensiones son idénticas y el título valor materia de ejecución es el PAGARÉ 15939, el cual contiene el valor de \$15.192.000, siendo los demandados los señores JOSE CONCEPCION BERMUDEZ MINDIOLA, WILBERSON CUADRADO PEREZ y JOSE ANGEL LEVETTE BARROS, Juzgado Segundo Promiscuo Municipal De Fonseca La Guajira, presentada con anterioridad.



En suma, es claro que existe pleito pendiente entre las partes pues se acreditó la existencia de los presupuestos para su configuración y, por tanto, la excepción propuesta está llamada a prosperar.

Por lo antes expuesto, el JÚZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA,

RESUELVE:

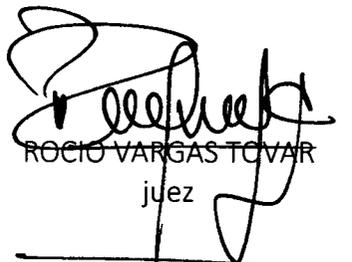
PRIMERO: DECLARAR prospera la excepción previa de Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto, consagrada en el numeral 8 del artículo 100 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso y en consecuencia se ordena la devolución de la demandada a la parte demandante, de conformidad a lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 101 del Código General del Proceso, dentro del proceso con Radicación: 44 279 40 89 001 2024 00055 00

TERCERO: En consecuencia, decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan en contra de JOSE CONCEPCION BERMUDEZ MINDIOLA, WILBERSON CUADRADO PEREZ y JOSE ANGEL LEVETTE BARROS, dentro del proceso con Radicación: 44 279 40 89 001 2024 00055 00, ofíciase por secretaría. De existir depósitos judiciales entréguese a la parte demandada.

CUARTO: Una vez desanotado el proceso del libro radicator, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCIO VARGAS TOVAR
juez